

BOLETÍN TRIBUTARIO - 191/17

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

 TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN Y ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS (ADICIONAN UNOS ARTÍCULOS AL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 3 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016 ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA REGLAMENTAR EL ARTÍCULO 32 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO) -Proyecto de Decreto

El MinHacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 23 de noviembre del año en curso, al link: <u>Comentarios Proyecto Decreto</u>

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

EL VALOR DE LOS DENOMINADOS POR EL CONSULTANTE 2.1 "DERECHOS DE PARTICIPACIÓN" QUE SE OBLIGAN A PAGAR LOS ARRENDATARIOS DE LOS LOCALES COMERCIALES, AUNOUE SE CONVENGAN **SEPARADO** POR INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO DEL PAGO, HACEN **GRAVABLE SERVICIO** DE $\mathbf{L}\mathbf{A}$ BASE DEL ARRENDAMIENTO, PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA-

La DIAN emitió el Concepto 026197 del 26 de septiembre de 2017 precisando:

"La interpretación armónica de los artículos 420 y 476 numeral 5º del Estatuto Tributario nos indica que el servicio de arrendamiento de inmuebles constituye hecho generador del impuesto sobre las ventas –IVA- con excepción del



arrendamiento de inmuebles para vivienda y de espacios para exposiciones y muestras artesanales.

En cuanto a la base gravable del impuesto sobre las ventas, el artículo 447 del Estatuto Tributario, dispone, sin lugar a equívocos:

"ART. 447.- En la venta y prestación de servicios, regla general. En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición.

(...)" (subrayado fuera de texto)

Anexo: Concepto 026197 de 2017

2.2 CONOZCA LAS NORMAS ADUANERAS PARA COMPRAS EN PORTALES ELECTRÓNICOS

Mediante Comunicado de Prensa destacó:

"Se acerca la época navideña, y las compras por internet desde Colombia en el exterior aumentan, por esto, es importante que quienes utilizan los servicios de las tiendas virtuales, tengan claridad con respecto al tratamiento aduanero y los requisitos que se deben cumplir para la importación de los productos adquiridos a través del comercio electrónico.

Uno de los aspectos a tener en cuenta por la comunidad de compradores es que la modalidad de importación de sus pedidos virtuales se denomina Tráfico Postal y Envíos Urgentes, la cual tiene un tratamiento aduanero regulado por el Decreto 2685 de 1999 y la Resolución número 4240 de 2000.

Según esta modalidad, se podrán importar los envíos de correspondencia, los paquetes postales y los envíos urgentes siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- El valor no debe exceder los dos mil dólares (US\$2.000).
- El peso no debe exceder los cincuenta (50) kilogramos.
- No pueden incluirse mercancías sobre las cuales existan restricciones legales o administrativas para su importación, salvo cuando se trate de envíos que no



constituyan expedición comercial. Se entenderá que se trata de envíos que no constituyen expediciones de carácter comercial, aquellos que no superen seis (6) unidades de la misma clase.

- No pueden incluirse los bienes contemplados en el Acuerdo de la Unión Postal Universal entre los que se encuentran: juguetes bélicos, dinero en efectivo, papel moneda o cualquier otro título valor al portador, objetos obscenos o inmorales, pornografía, juguetes sexuales o similares, alcoholes y licores de todo tipo, medicinas (incluyendo vitaminas), tabaco, artículos de aseo en general, productos químicos, material peligroso, motores de combustión interna y equipos que contengan motores, cocaína, morfina, marihuana, opio y otros estupefacientes.
- No pueden incluirse armas, publicaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres, productos precursores en la elaboración de narcóticos, estupefacientes o drogas no autorizadas por el Ministerio de Salud y mercancías cuya importación se encuentre prohibida por el artículo 81 de la Constitución Política o por convenios internacionales a los que haya adherido o adhiera Colombia.
- Las medidas no deben superar un metro con cincuenta centímetros (1.50 mt.) en cualquiera de sus dimensiones, ni tres metros (3 mt.) la suma de la longitud y el mayor contorno tomado en sentido diferente al de la longitud, cuando se trate de paquetes postales.
- Al momento de arribar al territorio aduanero nacional deberán presentar la factura comercial o el documento que acredite la operación, dónde conste el valor del envío remitido bajo el régimen de tráfico postal.

Vale la pena tener en cuenta que las labores de recepción y entrega de importaciones por tráfico postal, no son adelantadas por la DIAN. Estas se encuentran a cargo de la Administración Postal Nacional y las empresas legalmente autorizadas por ésta. Las de envíos urgentes se realizan directamente por las empresas de transporte internacional, que hubieren obtenido licencia del Ministerio de las TIC como empresas de mensajería especializada.

Ahora bien, los intermediarios de esta modalidad deben inscribirse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y constituir garantía bancaria o de compañía de seguros por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, renovable anualmente, cuyo objeto es garantizar la entrega de los documentos a la Aduana, la presentación de la declaración, el pago de los tributos aduaneros y sanciones, así como el valor de rescate por abandono cuando a ello hubiere lugar.

Por último, con excepción de los envíos de correspondencia, los paquetes postales y los envíos urgentes pagarán el gravamen ad valorem correspondiente al arancel de aduanas del 10% e IVA del 19% que son recaudados por los intermediarios de la modalidad y consignados mensualmente al Tesoro Nacional.



Cuando las mercancías no cumplan los requisitos anteriormente descritos, la legislación aduanera establece la figura del cambio de modalidad de importación, lo cual conlleva al cumplimiento de los requisitos y formalidades de la modalidad de importación ordinaria, entretanto, se dispone el traslado de la mercancía a un depósito".

III. SECRETARÌA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÀ (SDH)

3.1 PAGA TU ICA DEL 5° BIMESTRE ANTES DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017

La SDH a través de información divulgada en su página web recuerda el pago del impuesto de industria y comercio – régimen común - V bimestre de 2017, antes 17 de noviembre del año en curso.

Anexos: Liquide, declare y pague a través de la Oficina Virtual

Liquide y obtenga su recibo listo para pagar en bancos

SÍGUENOS EN <u>TWITTER</u>

FAO 10 de noviembre de 2017